

HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1

ALVARADO – TOLIMA

CONTRATO:	No. 063 DE 2018
FECHA:	28 DE NOVIEMBRE DE 2018
CONTRATISTA:	SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ
C.C.	28.553.477
CLASE:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2205 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA.
VALOR:	\$1.000.000.00
PLAZO:	DIEZ (10) DIAS.

Entre los suscritos a saber: VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.673 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del Hospital SAN ROQUE DE ALVARADO TOLIMA, Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente, de acuerdo a Decreto número 232 del 10 de Octubre de 2016, y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6 concordante con el Decreto 1876 de 1994, y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien en adelante se denominara EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.553.477, quien en adelante se denominara LA CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones; 1- Que el Hospital San Roque es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en Alvarado Tolima a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado. 2- Que el Acuerdo No. 002 del 04 de Junio de 2014 por medio del cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E en su artículo 25 establece dentro de las modalidades de selección la contratación directa por su cuantía cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 S.M.L.M.V cualquiera que sea su naturaleza. 3- De igual forma el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece lo siguiente: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es*



HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

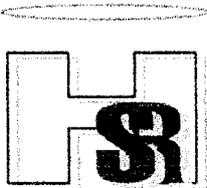
NIT 809.003.541-1

ALVARADO – TOLIMA

necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". 4- Que el día 22 de Noviembre de 2018 se suscribió Contrato Interadministrativo No. 2205 de 2018 entre la Gobernación del Tolima y el Hospital cuyo objeto es: "APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA EJECUCION DE ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA, PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO EN LOS 47 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO EN DESARROLLO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL ADECUADO CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS PARA COMBATIR LA DESNUTRICION Y MALNUTRICION EN EL TOLIMA, COMPONENTE CONSUMO Y APROXIMAMIENTO BIOLOGICO DE ALIMENTOS". 5- Que conforme a lo anterior, se requiere contratar una persona natural que realice las actividades de como auxiliar de enfermería en cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 2205 de 2018. 6- Que una vez analizada la hoja de vida de SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 7- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 8- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal. 9- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10- Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y profesionales de la contratista. 11- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme a las siguientes cláusulas; CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2205 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES; DE LA CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: LA CONTRATISTA: 1. Realizar acciones de información para la salud a través de auxiliar de enfermería con formación y experiencia en consejería de lactancia materna. 2. Realizar evaluación inicial y posterior a cada una de las intervenciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 518 de 2016 para acciones de información en salud. 3. Entregar informe detallado de las actividades realizadas cada mes. 4. Realizar las demás actividades que sean afines a su profesión y en beneficio del hospital. 5. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. 6. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y ejecución del mismo, de conformidad con lo

Cl 4 4-52 Tel. 098 2 82 02 38 – Fax 098 2 82 01 43 Email hsanroquealvarado@yahoo.es

¡Cuidamos la salud Alvaradense!

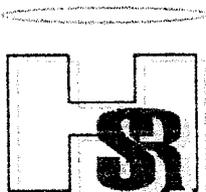


HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1

ALVARADO – TOLIMA

establecido en la ley 80 de 1993. 7. Mantener actualizado el lugar de su domicilio durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más y presentarse al municipio en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión y riesgos profesionales) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolso. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO El término del presente contrato es por DIEZ (10) DIAS a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C. (\$1.000.000.00), por todo concepto. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-El valor pactado en el presente contrato se cancelara al entrega y cumplimiento de las actividades contractuales, previa acreditación del cumplimiento de actividades por parte del supervisor del contrato interadministrativo No. 2205 de 2018 suscrito con la Gobernación del Tolima. Los anteriores pagos se efectuaran según informe de las actividades realizadas, fotocopia de los pagos de Seguridad Social y certificación del supervisor del presente contrato, para lo cual debe allegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores pagos estarán sujetos al flujo de caja según contrato interadministrativo No. 2205 de 2018. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos y horas extras. PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral; CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designara a MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ (Profesional Universitario), o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El Presente contrato de prestación de servicios se pagara por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 551 del 27 de Noviembre de 2018. CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de

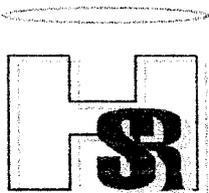


OSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1

ALVARADO – TOLIMA

seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de fructo sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARAGRAFO: La liquidación a que se refiere la presente cláusula es opcional y a voluntad del contratante, toda vez que la Ley Anti

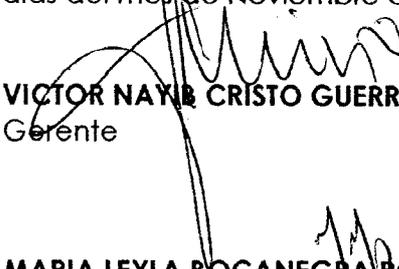


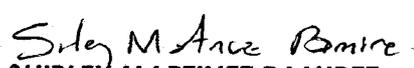
OSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1

ALVARADO – TOLIMA

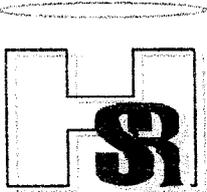
tramite (Decreto 19 de 2012) en su artículo 217 reza: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado Departamento del Tolima. CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERJUICIOS A TERCEROS.- El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO.- De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LAS CLASULAS ESPECIALES: El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante en la Calle 4 No. 4-52 de Alvarado – Tolima. VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor. Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).


VICTOR NAYIR CRISTO GUERRERO
Gerente


SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ
Contratista


MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ
Profesional Universitario


LEIDY JOHANNA LEYTON VELASQUEZ
Asesora Juridica Externa



HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1

ALVARADO – TOLIMA

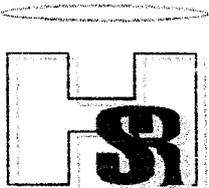
ACTA DE INICIO

CONTRATO: No. 063 DE 2018
FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
CONTRATISTA: SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 28.553.477
CLASE: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2205 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA.
VALOR: \$1.000.000.00
PLAZO: DIEZ (10) DIAS.

Entre los suscritos a saber: VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.673 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del Hospital SAN ROQUE DE ALVARADO TOLIMA, Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente, de acuerdo a Decreto número 232 del 10 de Octubre de 2016, y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6 concordante con el Decreto 1876 de 1994, y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien en adelante se denominara EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.553.477, quien en adelante se denominara LA CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de inicio, bajo la siguiente consideración: Que el 28 de Noviembre de 2018, se suscribió entre las partes contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2018, cuyo objeto es: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2205 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA." acuerdan: Las partes determinan que el inicio de ejecución del contrato antes reseñado, es el día de hoy y para constancia se firma la presente acta en Alvarado – Tolima a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018).


VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO
Gerente


SHIRLEY MARTINEZ RAMIREZ
Contratista



OSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1

ALVARADO - TOLIMA


MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ
Profesional Universitario


LEIDY JOHANNA LEYTON VELASQUEZ
Asesora Juridica Externa